

## **Derechos Humanos Y Propiedad Intelectual**

### **Human Rights and Intellectual Property**

**Yoleida Serrano**

**yserrano1960@hotmail.com**

**Universidad Católica “Cecilio Acosta**

#### **Resumen**

El estudio desarrollado en derechos humanos **“Derechos humanos y propiedad intelectual”**, llevó el objetivo de analizar el tratamiento del derecho a la propiedad intelectual dentro de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional. La teoría se basó en autores como Cifuentes (2001), Martínez (2005), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Organización de las Naciones Unidas (2000), Magro (2008), Sub-Comisión de Derechos Humanos (2001), Martínez (2008), entre otros. El tipo de investigación fue cualitativa con diseño explicativo, transversal y de campo. Las técnicas fueron la observación participante y la revisión documental. Con relación al tratamiento de la información, se ordenó, tabuló y elaboró a través de la presentación sistemática de la representación escrita. Los resultados concluyeron que el hombre tiene derecho a que se le proteja su poder de creación, también a los beneficios permanentes de ésta, así como el reconocimiento de por vida de sus obras. Derechos éstos, que guarden proporcionalidad con el beneficio social de su trabajo hacia la humanidad, es decir, que los Estados del mundo, perfilen su doctrina en los derechos humanos al amparo de la propiedad intelectual como derecho natural y de mejora de la calidad de vida del hombre.

**Palabras Clave:** Derechos humanos, propiedad intelectual.

#### **Abstract**

The study conducted in human rights "Human rights and intellectual property", was aimed at analyzing the treatment of intellectual property rights in human rights, both internationally and domestically. The theory is based on authors and Cifuentes (2001),

Martinez (2005), Universal Declaration of Human Rights (1948), Organization of the United Nations (2000), Lean (2008), Sub-Commission on Human Rights (2001) Martinez (2008), among others. The research was qualitative explanatory design, transversal and field. The techniques were participant observation and document review. With regard to information processing, it was ordered, tabulated and prepared through the systematic presentation of the written representation. The results concluded that the man has a right to protect his power of creation, also the permanent benefits of it as well as recognition of his lifetime works. These rights, to observe proportionality with the social benefit of their work for humanity, that is, the world's states, outlining his doctrine on human rights under intellectual property law of nature and improving the quality of life of man.

**Keywords:** Human rights, intellectual property.

## INTRODUCCIÓN.

En esta época de cambios y de transformaciones a todos los niveles de la vida del hombre, el tema de los derechos humanos se ve involucrado en las diferentes acciones en que éste participa; sin embargo, aún existe un desconocimiento en la sociedad de lo que en realidad son estos derechos, cuál es su fin, quién los regula y de que manera protegen, a pesar que ya desde hace más de sesenta años, ofrecen en muchos ámbitos humanos, la protección necesaria que brinde seguridad y mayor y mejor calidad de vida.

En este sentido, se habla que después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se vieron en la necesidad de que a nivel mundial, toda persona, sin distinción de raza, credo, religión o posición social, debería gozar los derechos y libertades fundamentales para una sana convivencia y disfrute de la vida, para lo cual, la dignidad es tomada como asidero de todos los derechos y libertades fundamentales que debe prevalecer y disfrutar todo ser humano.

Para ello, la ONU, proclama en París, con fecha 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, llevando como objetivo único el respeto de cada habitante de los pueblos de la tierra, considerando aquellos grupos más vulnerables en relación con otros, demostrando así la importancia de su aplicación en el marco ciudadano. Cuando se trata de derechos humanos, se hace referencia a las relaciones progresivas entre las personas con respecto a lo que les ofrece el entorno. Reconocer y respetar los derechos universales, es dar valor ético y jurídico al ser humano en su dignidad, conciencia y

naturaleza, es decir, es la prevalencia de lo moral con lo legal antes que la imposición de poder del Estado, sin distinguir la clase de poder y de organización del gobierno de turno.

Con base a lo anteriormente expuesto, se hace necesario destacar que los derechos mantienen estrecha relación con el quehacer del hombre, indistintamente de ay raza, religión, ideología política, sexo, condición social u otros, lo que conlleva a discernir, que lo creado por él, también debe ser objeto de respeto y de protección del derecho de la obra, de allí, que la propiedad intelectual deba formar parte de esa consagración universal, dado que es producto de su mente para dar la dirección o destino que mayormente crea conveniente, sea de vender, transferir, donar, exponer, entre otros, por ello, es que se hace necesario que la propiedad intelectual se encuentre inmersa de manera efectiva dentro de los derechos humanos consagrados por el convenio de 1948.

Se trata entonces, de que si la propiedad intelectual es el conjunto de derechos que tienen los autores, sean estos naturales o jurídicos, de las obras y beneficios derivados de su creación, debe ser también objeto de protección constitucional (aún cuando existe, se observan lagunas que no dejan claro en la legislación, sobre la verdadera protección y alcance de la misma en las creaciones de los autores), se debe establecer a ciencia cierta dónde y de qué manera es un derecho humano, a la vez que se deje sentado en las diferentes leyes y jurisprudencia, cuál es la protección legal sobre el derecho a la propiedad intelectual.

El presente informe, trata de presentar a través de su propósito y objetivos, cuál es la posición actual de los derechos humanos y la propiedad intelectual, tanto a nivel internacional como nacional, los cambios y transformaciones de las leyes y convenios, así como las organizaciones que tratan cada vez más de dar su justo lugar y valor al hombre y su vida en sociedad, para ello, se lleva a cabo un desarrollo de la temática a investigar con su marco conceptual o teórico, que evidencia cuál es la situación actual de esta problemática.

## **DERECHOS HUMANOS.**

Nikken (2004), indica que los derechos humanos son atributos de toda persona, inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar; es así, como la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización, estos derechos,

además de ser garantizados o satisfechos por el Estado, son los que hoy se conocen como derechos humanos. Agrega el autor, que el respeto y garantía de los derechos humanos es un propósito general del Estado venezolano, pues éste, tiene la obligación de respetarlos (no interferir con áreas específicas de la vida individual) y de garantizarlos (adoptar las medidas necesarias para lograr su satisfacción en la población, y asegurar la prestación de determinados servicios). En tal sentido, la Constitución de 1999 establece, a lo largo de su Título III, un amplio marco de protección a los derechos humanos, tanto de aquellos contemplados en su propio texto como los que se encuentran en tratados, pactos o convenios internacionales. También de los que sean inherentes al ser humano, aunque no figuren expresamente en su texto (artículo 22).

Al respecto, la clasificación que establece la Constitución Nacional define el lenguaje común de los derechos humanos en Venezuela como derechos de nacionalidad y la ciudadanía, derechos civiles, derechos políticos, derechos sociales y de las familias, derechos culturales y educativos, derechos económicos, derechos de los pueblos indígenas y derechos ambientales. Además, la Constitución indica que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y las leyes de la República (Disposiciones Generales del Título III, artículo 23).

Pero no basta con que los derechos estén definidos en la Constitución Nacional, lo más importante es que los derechos sean ejercidos, y para ello cada persona tiene que conocerlos, vigilar que se cumplan y defenderlos. Como esto no sucede automáticamente, la Constitución ha creado el Poder Ciudadano, y dentro de éste a la Defensoría del Pueblo en conjunto con el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

Todo lo anterior indica, que la sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy se conocen como derechos humanos.

De manera amplia se puede afirmar que los Derechos Humanos crean un campo de acción dentro del cual la persona se puede desenvolver libremente y en donde queda protegida contra actos ilícitos del estado y los particulares. Para Sánchez (2008), la importancia de los derechos humanos depende del simple hecho que todos son iguales y pertenecen a una

sociedad que aunque se encuentre dividida políticamente en países y estados sigue siendo una comunidad única en la cual todos tienen una labor que cumplir para lograr el mejoramiento del mundo entero o por lo menos evitar su destrucción.

Los Derechos Humanos, aunque no son muy respetados actualmente, han demostrado a lo largo de la historia que si no existieran ciertas leyes que protegen a todos y cada uno de los ciudadanos del planeta tierra, las guerras y los problemas que ya hacen parte de la historia todavía estarían vivas no solo en el recuerdo de las personas sino causando más daño al planeta. Estos derechos no solo son aquellos que respetan la vida y la dignidad de la persona, sino que están divididos en diferentes clases, como lo son los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho a la paz.

De tal manera, que en la actualidad es de suma importancia crear las condiciones no sólo para el fortalecimiento de los sistemas políticos democráticos, la propia sociedad civil sino también y de forma especial lo concerniente al fortalecimiento del Estado de derecho, del régimen de libertades y la imperante necesidad de crear instituciones, organismos, mecanismos y una cultura en pro de la garantía y protección de los derechos humanos.

Si algún elemento debe ser destacado a lo largo de la evolución del constitucionalismo moderno, es sin lugar a dudas lo referido a las conquistas logradas que consagra las victorias del ciudadano sobre el poder desde el momento en que se promulga la declaración de los derechos del hombre votada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, en la cual se proclamaba la libertad y la igualdad en los derechos de todos los hombres, se reivindicaban sus derechos naturales e imprescriptibles (la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión) en vista de los cuales se constituía toda asociación política legítima.

En Venezuela el tema de los derechos humanos, indiscutiblemente, está en la palestra pública, y es objeto de discusión en diversos ámbitos. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas inició recientemente el II Diplomado sobre Derechos Humanos como una iniciativa necesaria y acertada, donde la Facultad y la Universidad de Los Andes tienen mucho que decir y aportar, contribuyendo así con un mejor conocimiento y protección de los derechos humanos que se exprese en una sana convivencia entre los ciudadanos que habitan este país.

La Organización de las Naciones Unidas (2000), a través de sus centros de información, expresa que los derechos humanos son las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus dotes de inteligencia y de

conciencia en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural. Este concepto de las Naciones Unidas, reconoce a los derechos humanos como el conjunto de condiciones materiales y espirituales inherentes al ser humano, orientados a su plena realización; esto es, realización en el plano material, racional y espiritual. De acuerdo a esto, esta organización sostiene que existen los siguientes tipos de derechos humanos: a.- Protección contra la esclavitud.

b.- Protección contra la tortura.

c.- Igual protección ante la ley.

d.- Estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo.

e.- Libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión.

f.- Derecho a la educación.

g.- Derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda y alimentación suficiente.

h.- Derecho al trabajo y fundar y afiliarse a sindicatos.

En tal sentido, señala la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### **ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS.**

Según Pérez (2009), es de suma importancia conocer acerca de la realidad mundial que rodea cada país, de las implicaciones políticas, económicas, y sociales, así como de cada uno de los aspectos primordiales de la organización dentro de cada nación, y de su contexto histórico mundial. Se hace notar, que una organización internacional, es por definición, toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público, regulada

por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes. Teniendo este punto de vista como una perspectiva correcta, se hace importante enfatizar acerca de la importancia de los Organismos Internacionales que protegen los derechos humanos; dentro de las más destacadas se encuentran:

- a.- Alianza para un mundo responsable, plural y solidario.
- b.- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos.
- c.- Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo.
- d.- Brigadas Internacionales de Paz.
- e.- Centro de Derechos Reproductivos.
- f.- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
- g.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- h.- Comisión Interamericana de Mujeres.
- i.- Comisión para la defensa de los Derechos Humanos en Centro América.
- j.- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- k.- Conecta Sur.
- l.- Consejo de Derechos Humanos.
- ll.- Convención Europea de Derechos Humanos (texto de la Convención).
- m.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- n.- Federación Iberoamericana del Ombudsman.
- ñ.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- o.- Fondo de Población de Naciones Unidas.
- p.- Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.
- q.- Human Rights Watch.
- r.- Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- s.- Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

- t.- Programa de Acción Mundial para los Impedidos.
- u.- Proyecto Desaparecidos.
- v.- Red Latino Americana y Caribeña por la defensa de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- w.- Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- x.- Unión Europea, Derechos Humanos y Democracia.
- y.- La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).

La declaración universal de los derechos humanos, es un conjunto de normas jurídicas, la cual prima sobre cualquier legislación nacional y debe ser adaptada a la declaración universal y pactos internacionales. Esta declaración es el resultado de un acuerdo de consenso entre todos los pueblos de la tierra, y por esto se obliga a su estricto cumplimiento en todos los estados nacionales.

### **LEYES VENEZOLANAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS.**

Guillén y García (2006), señalan que si bien las ONG de derechos humanos en Venezuela, se orientaron originalmente hacia la denuncia de violaciones de los derechos civiles y políticos y hacia la defensa de tales derechos, progresivamente fueron ampliando su marco de acción hacia los derechos económicos, sociales y culturales. En la actualidad trabajan con derechos muy variados. Para la fecha de este trabajo ninguna de las organizaciones registradas dependía del gobierno nacional ni tenía nexos con partidos políticos. Es de resaltar, sin embargo, que dieciséis de ellas se vinculaban con la Iglesia católica, lo que refleja el interés de esa institución en esta materia.

Según las autoras, para el año 2002 existía un total de ochenta y una organizaciones que trabajaban en una variedad de temas que corresponden a la gran diversidad de los derechos humanos: desde los derechos individuales a los sociales, pasando por los de grupos específicos tales como la niñez, los adolescentes, los indígenas, las mujeres, los homosexuales, los enfermos de sida y los presos o personas privadas de la libertad, entre otros. Según estos datos, una de cada cuatro organizaciones (25 por ciento del total) defendía derechos reconocidos a partir de la Constitución de 1999, como es el caso de los derechos

culturales, de la mujer, de los indígenas, de los niños y los adolescentes, de los homosexuales y del ambiente, entre otros.

Por su parte, indica Coello (2008), que en Venezuela, ante una violación de derechos humanos, el afectado puede acudir, utilizando los mecanismos adecuados, ante instituciones del estado que tienen el deber de protegerlo. De esta manera la denuncia, la acción de amparo (entre ellas el habeas corpus y habeas data) y el recurso de inconstitucionalidad, son herramientas que tiene a la mano cualquier persona que sea víctima de una violación de sus derechos fundamentales. El estado venezolano, por su parte, cuenta con instancias como el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y los Juzgados Nacionales donde puede hacerse uso de estos mecanismos.

De igual manera, la población venezolana se encuentra protegida por los pactos, tratados y convenios internacionales que en materia de Derechos Humanos haya suscrito el estado, los cuales, según mandato expreso de la Constitución de 1999, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la propia Carta Magna. Asimismo, el derecho a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles conservan su vigencia aún en los casos de restricción de garantías constitucionales, según lo establece la Constitución Venezolana. El tema de los derechos humanos es muy importante. La atención continua y permanente sobre la necesidad de que los mismos se respeten, ha sido uno de los mayores avances que se ha logrado en las últimas décadas dentro del conjunto de las naciones. Los Derechos Humanos, no es solo un tema de los estados, sino que esta en el corazón mismo del sistema internacional. No es casual que el preámbulo del texto que da origen a las Naciones Unidas se refiera a los derechos humanos como una de las vocaciones principales de la organización al «reafirmar la Fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas».

### **PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Según Magro (2008), en el ordenamiento jurídico, la propiedad intelectual es un derecho que crean los autores sobre el que de conformidad con los artículos establecidos por las leyes que la rigen en cada país, tienen de gozar y disponer del mismo a su voluntad y explotar sobre su obra literaria, científica o artística, en todas las variedades que la

legislación vigente le reconoce. Para Martínez (2005), en la actualidad la propiedad intelectual, en sí misma, comprende uno de los bienes jurídicos más tomados en cuenta por todas las naciones, su planificación, desarrollo y regulación, le corresponde a la humanidad misma, la cual ejerce a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra (Suiza).

Hoy en día, la propiedad intelectual como disciplina jurídica, está presente en las relaciones económicas internacionales y es un tema de obligatorio tratamiento en las mesas de negociaciones bilaterales y multilaterales, donde se discuten las formas de armonización normativa, para que su regulación internacional, nacional o comunitaria, se realice tomando en cuenta los principios rectores que la inspiran como derecho humano.

La Sub-Comisión de Derechos Humanos (2001), establece que los derechos humanos son derechos de validez universal de los individuos y de las colectividades, es decir, que se pueden hacer valer erga omnes, tanto frente al Estado como frente a las personas privadas y a todas las entidades de derecho privado. Otra característica fundamental de los derechos humanos, que surge claramente de los instrumentos mencionados, es su jerarquización interna consistente en la primacía del interés común o interés general sobre los intereses particulares.

Los derechos humanos, son una categoría fundamental de derechos de la persona humana, que es preciso distinguir de otros derechos que también pueden figurar en la ley pero que no constituyen derechos humanos. Por ejemplo el derecho comercial y en general los derechos de que son titulares las personas jurídicas con fines de lucro. Diríamos incluso que ninguna persona jurídica puede ser titular de derechos humanos.

Lo mismo cabe decir en cuanto al derecho consagrado en el párrafo 1, inciso c) del artículo 15 del PIDESC y del artículo 27, párrafo 2 de la Declaración Universal, que leídos en el contexto de los respectivos artículos no pueden interpretarse de otra manera que como el derecho de toda persona humana a que se le reconozca el fruto de sus conocimientos, de su inteligencia, de su creatividad y de su imaginación. Se trata pues de un derecho inherente a la persona humana. Es por esa razón que cuando una empresa contrata una persona, y en particular a un investigador, toma la precaución de hacerse ceder por dicha persona los derechos que podrían derivarse de cualquier invento o innovación científica o técnica que aquélla realice.

El derecho de propiedad intelectual, es entonces un derecho humano en tanto su titular es una persona humana pero deja de serlo y se convierte en un derecho patrimonial

cuando su titular es una empresa o alguno de sus representantes. Es obvio que un invento, una innovación o una creación artística son productos individuales o colectivos de la inteligencia humana, y que como tales son cualitativamente distintos de los derechos patrimoniales que sobre los mismos puede tener una empresa, ya sea que ésta haya adquirido la patente de inventos o innovaciones ya existentes o se haya asegurado previamente por cesión de derechos la propiedad de los inventos o innovaciones que puedan realizar personas que trabajan a su servicio.

De modo que, debe establecerse una clara distinción entre este derecho como derecho humano y el mismo derecho como derecho patrimonial. El principio de la primacía del interés común o interés general sobre los intereses particulares, es igualmente válido en cuanto al derecho de propiedad intelectual como derecho humano, como surge del párrafo primero del art.

27 de la Declaración Universal, donde se lee: “Toda persona tiene derecho...a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Del mismo modo debe interpretarse el inciso b) del artículo 15 del PIDESC, redactado en términos similares. Este principio de que todos los seres humanos tienen derecho a gozar de los beneficios de los inventos e innovaciones, sin vulnerar sin embargo el derecho individual de los autores de tales inventos o innovaciones, ha conducido, en el derecho de propiedad intelectual, a establecer dos reglas básicas:

a.- Que se trate de un invento, innovación (no un mero perfeccionamiento de un objeto ya existente) o creación originales. Por eso no es patentable lo que ya existe, sea en la naturaleza, que es por esencia patrimonio común de la humanidad, sean los productos del ingenio humano, cuyo autor o autores son ya conocidos o reconocidos.

b.- Que la propiedad intelectual esté limitada en el tiempo, de manera que después de transcurrido cierto lapso, el invento, innovación o creación pase al dominio público.

Si se reconoce que los derechos humanos son los derechos fundamentales de la persona humana, que pueden hacerse valer erga omnes, tanto frente al Estado como frente a las personas privadas y a todas las entidades de derecho privado, se debe reconocer también, la primacía de dichos derechos sobre el interés particular representado por derechos patrimoniales, entre ellos el derecho patrimonial de propiedad intelectual.

## **PROPIEDAD INTELECTUAL EN VENEZUELA.**

Cobo (2005), refiere que en Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, existe el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, que ejerce la competencia que sobre la propiedad intelectual le corresponde al Estado Venezolano, en materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes. La creación del SAPI, ha permitido unir bajo una misma organización la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor.

Esta fusión ha hecho posible agilizar y optimizar el proceso de registro, protección y difusión de las creaciones del intelecto humano bajo los diversos esquemas que operan actualmente en el Sistema Venezolano de Propiedad Intelectual. Posee una estructura organizativa, compuesta por una dirección general, dirección de registro de la propiedad industrial, dirección nacional de derecho de autor, dirección de asesoría jurídica, dirección de soporte administrativo y dirección de difusión y cooperación.

La organización, se ocupa de todo lo referente al Registro de Propiedad Intelectual, lo que comprende la administración de la concesión de derechos a los inventores sobre sus creaciones, a través de las patentes de invención, mejoras, dibujos y diseños industriales; a los comerciantes o personas naturales sobre los signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios en el mercado, mediante las marcas, denominaciones comerciales y lemas comerciales; el registro, fiscalización e inspección sobre los derechos de autor y los derechos conexos, en el ámbito administrativo.

Dentro de sus objetivos se encuentra, proporcionar seguridad jurídica a través de la tutela de la Propiedad Intelectual sobre obras artísticas, científicas, tecnológicas, patentes, denominaciones de origen, variedades vegetales, marcas y otros signos distintivos. Promocionar el desarrollo de la sociedad del conocimiento mediante la difusión de la información sobre la propiedad intelectual, con el objeto de facilitar la transferencia tecnológica a los sectores productivos y de innovación. Coadyuvar en la protección y defensa de la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales asociados al uso y conservación de la diversidad biológica.

Igualmente, incentivar la creación intelectual protegiendo el Derecho de Autor sobre las obras. Cooperar y negociar en el ámbito local, regional y mundial, con los Estados, las organizaciones y los pueblos, para la protección y desarrollo de la propiedad intelectual de acuerdo con los principios fundamentales de la Constitución de República Bolivariana de

Venezuela. Fortalecer a la economía social con el instrumento de las marcas colectivas. Coordinar la administración de los convenios nacionales e internacionales para la consolidación del Sistema Nacional de la Propiedad Intelectual y suscripción de nuevos compromisos.

### **EL PLAGIO COMO CONDUCTA ANTI-AUTORAL.**

Señala Martínez (2008), que la Propiedad Intelectual es un Derecho Humano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otra parte, en la Carta Magna se obliga a sancionar sólo los actos u omisiones previstos, como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Al no encontrarse el plagio autoral tipificado como delito, sino como agravante. Se hace necesario que el legislador incorpore a la Ley Sobre el Derecho de Autor una norma penal que lo tipifique, a los fines de preservar y tutelar punitivamente los derechos morales y patrimoniales de los autores en Venezuela.

Indica Ospina. (2010), que el plagio autoral, es el acto de copiar textual o en substancia el trabajo de otro, sin citar las fuentes y sin autorización legal y previa, con el propósito de hacer aparecer como propio el trabajo realizado por otra persona. Se trata, sin duda, de una agresión o un acto de violencia de apropiación indebida contra un autor original. En la actualidad, con todas las ayudas tecnológicas computacionales existentes, el plagio autoral es un acto consciente y premeditado, que difícilmente puede ampararse en la existencia de error o fallo humano, mucho menos en el artificio de plagio involuntario. El robo parcial o total del trabajo intelectual ajeno también configura un fraude a los lectores de la publicación que cometió el plagio, así éste no sea detectado.

Mientras que Balbuena (2011), agrega que se sostiene con mucho tino que el plagio constituye el más grave atentado al derecho de autor, pues en esencia significa desconocer la paternidad del autor, y por consiguiente, la relación que le une con la obra sustrayéndole a todo conocimiento e ignorándole toda aportación creativa. El delito de plagio atenta contra los derechos fundamentales que dimanar de la creación de una obra. Lesiona las facultades morales del autor sobre su creación, al tiempo que perjudica también los derechos de explotación.

Del mismo modo, el delito de plagio atenta contra el interés público en sus diversas facetas en la medida en que la obra plagiada, por no ser original, engaña al consumidor con la suplantación se pierde el vínculo que existe entre el verdadero autor y el fruto de su espíritu

creador. De allí, la importancia de la represión penal del Plagio, pues los bienes jurídicos que protege hacen indispensable su tratamiento mediante la vía penal.

**Concepto Doctrinal del Plagio:** Balbuena (2011), refiere que respecto de cómo debe ser definida la figura jurídica del plagio, no existe unanimidad. Se afirma que no existe un concepto jurídico de plagio lo suficientemente preciso y unívoco, debido a la dificultad para determinar los límites de la noción jurídica y extrajurídica de lo ilícito. Dentro de las conceptualizaciones de la infracción intentadas, existe una concepción amplia según la cual el plagio puede abarcar desde la simple imitación fraudulenta de la obra de otro hasta la mera reproducción total o parcial de dicha obra, usurpando la condición o el nombre del autor o intérprete originario.

Por otro lado, existe una concepción restringida que hace distinción entre el plagio y la usurpación. De acuerdo con esta corriente, el plagio lo constituiría la imitación fraudulenta o copia servil de las ideas contenidas en la obra de otro. Dentro de esta corriente se ubica R. Plaisant, quien siguiendo esta doctrina sostiene que "el plagio hábil es moralmente censurable pero jurídicamente irreprochable". Para esta doctrina, el hecho constitutivo del plagio sólo lo puede constituir la imitación burda de la obra ajena, que no deje lugar a dudas respecto de la existencia del fraude.

Soto Nieto, afirma que el plagio conlleva la idea de copia fraudulenta, con desconocimiento, por ocultación, del creador o realizador de la obra o fragmento que se exterioriza. Finalmente, Carmona Salgado considera que: el plagio es un fraude doloso contra la producción literaria, artística o científica de un autor, en la que basándose en una creación precedente, una persona se adjudica como propios trabajos de otros.

**Concepto Jurisprudencial del Plagio:** Establece Balbuena (2011), que en asuntos de definiciones y concepciones acerca de cómo debe ser entendido el plagio, la jurisprudencia no se ha quedado atrás. Mediante decisión de fecha 27 de abril de 1978, el Tribunal Supremo Español señaló que: "Hay plagio cuando se suprime y prescinde del creador de la obra poniendo a otro en su lugar, siendo la persona más que la cosa que sufre el atentado perpetrado por el plagiario, al ser esa personalidad la que desaparece, permaneciendo la obra más o menos incólume"

Y, mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 1984, el alto tribunal de España sostuvo: "También hay plagio cuando se trata de copiar la idea original o auténtica de una manera servil o falsificada de forma que induzca a error sobre la autenticidad o imitación,

haciéndolo de modo parcial o total, y efectuando una suplantación para presentar como propia una obra ajena y aprovecharse de la firma inédita e intelectual de su autor".

Existe abundante jurisprudencia argentina sobre el particular. A fines meramente ilustrativos, proporcionamos sólo algunas de la múltiples citadas por Ledesma: "El plagio consiste en hacer que aparezca como propio lo que pertenece a otros, siendo la mala fe, o sea el dolo inherente al acto realizado y el daño producido, el arrebatarse esa propiedad intelectual". "Existe plagio si se reproducen, como si fueran propios, conceptos contenidos en un artículo publicado por otro, ofreciéndolos como fruto de una apreciación personal, aunque la reproducción no llegue al límite fijado por el art. 10 de la ley 11.723".

"Hay plagio todas las veces que un autor toma alguna cosa, que es propiamente la invención de otro y procura hacerla pasar por suya. Puede ser un elemento de fondo o de forma, una situación, un desarrollo, una simple frase. La extensión y el objeto de la copia no se consideran". Por fortuna, la jurisprudencia y la doctrina citadas precedentemente son lo suficientemente generosas como para permitirnos el sustento argumental necesario para determinar, de forma sucinta, que el plagio consiste en la usurpación o atribución ilegítima de la autoría sobre una creación artística o científica ajena, ya sea total o parcial, literal o en esencia.

## RESULTADOS.

En la actualidad, es tema central y cotidiano las violaciones a los derechos humanos, los cuales según su gravedad, clase o tipo varía de país a país, de región a región, de pueblo a pueblo. Bien se conoce, que son denunciadas desapariciones, ejecuciones, tortura, maltrato de cualquier índole, incluyendo la omisión a la comida, salud, educación; toda esta situación que aqueja los gobiernos de cada rincón del planeta, muestran poco respeto por los derechos de los ciudadanos, ciudadanas niños o niñas.

Ahora bien, la crisis actual de los derechos humanos, viene siendo motivada por un sinnúmero de factores, pues pareciera estar sustentada en la posición filosófica que sostiene en ciertos aspectos, que no existen hechos o principios universales compartidos, pues hay una polución de relativismo en el mundo actual, tanto así, que se exige hacer valer algunos derechos (al aborto, a los matrimonios de homosexuales, eutanasia, adopción en pareja homosexual, entre otros), lo cual en muchos casos hace perder de vista el sentido y trascendencia del hombre en su dignidad esencial ante los ojos de Dios y de los hombres.

Se hace entonces necesario interponer, que según la Organización de las Naciones Unidas (2000), los derechos humanos, son aquellos derechos esenciales que las personas deben disfrutar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho, dado que todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas o de su supervivencia.

Al respecto, como una manera de cumplir con este objetivo, la Organización de las Naciones Unidas “ONU”, aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Al evocar su historia, se pronuncia la Carta Magna de 1215, Habeas Corpus 1679, Bill of Rights 1689, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789, Derechos sociales reconocidos en la constitución mexicana, Derecho Internacional Humanitario, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 2-5-48, Declaración Universal de los Derechos Humanos 10-12-48.

Su declaración y aceptación universal, nacieron en un contexto donde privaba la decadencia y desvalorización de la vida humana, se estaba a la salida de la Segunda Guerra Mundial, lo que motivó a representantes de las naciones que conformaban para ese momento la ONU, a impedir bajo ley, que se repitieran atrocidades, barbaries semejantes, como las que estaban sucediendo con los consecuentes desastres y traumas inolvidables para la historia de la humanidad.

En este sentido, la Declaración Universal señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica. Tal declaración no puede ser ignorada, ya que su estructura es fuente de referencia para todo aquello que tiene que ver con garantizar los derechos humanos, significa que de negarla, relegarla o verla como un compendio anacrónico, sería un grave error que lesionaría los intereses del ser humano como hombre en desarrollo que persigue lo bueno, lo importante, lo legal, dando un paso en retroceso en la salvaguarda de su dignidad y sentido original.

Es así, como algunos de los derechos enunciados en tal declaración se dirigen a la protección contra la esclavitud, protección contra la tortura, ante la ley, estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo, libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión, derecho a la educación, derecho a un nivel de vida adecuado, así

como a la salud, vivienda y alimentación suficiente, derecho al trabajo, fundar y afiliarse a sindicatos, protección de la propiedad intelectual, entre otros.

Desde la perspectiva de los derechos humanos en la propiedad intelectual, el hombre es el único creador del conocimiento sistemático, pues a través de éste transforma el tiempo y el espacio; es así, como la vida es el producto de los pensamientos, pues se actúa intelectualmente, de allí, que en Masachusets hacia el año 1787, sucede que la propiedad más peculiar del ser humano, por ser producto de su mente, es la intelectual, es aquí donde se manifiesta la importancia que reviste proteger el derecho del producto de la creatividad, se trata de incorporarlo dada su necesidad jurídica, lo cual sucedió en 1790 mediante la Constitución de Masachusets.

Las ideas expuestas declaran, que la propiedad intelectual separa lo que es la obra física del contenido para llegar a la creación. Esta situación conlleva a que la Constitución Francesa, incluya la propiedad intelectual como propiedad sagrada del ser humano, con lo cual se logra una conexión con lo jurídico, constitucional y humano. La Revolución Francesa, permitió la ubicación constitucional internacional dentro de los derechos constitucionales para reconocer el derecho intelectual, por lo que es válido pensar que a todo ciudadano le es conveniente que se incorpore este reconocimiento constitucionalmente, todo ello nace a la luz al momento en que el estado de derecho y el principio de dignidad humana, surgen como proceso de transformación ideológica del poder proveniente de la cultura inglesa.

Resulta claro, que ya Locke plantea en 1710, la necesidad de reconocerle al creador de las obras su derecho de propiedad, logra con ello transformar el concepto de conocimiento, dando complejidad para que se desarrolle y respete en el ser humano la propiedad intelectual, así se cambió el concepto de cosa por creación. Para el Siglo XX, en sus primeros cincuenta años, aún no había una calificación universal del derecho humano, sino hasta 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, donde se da el verdadero perfil como derechos humanos a la propiedad intelectual.

Como resultado, en 1966 con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconocen tres aspectos importantes que le dan a la propiedad intelectual significado jurídico y filosófico a nivel internacional: gozar y participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y a que se reivindique la protección de los intereses para el beneficio del creador de la obra artística y/o científica, este fue el inicio que marcó el rumbo de reconocer la propiedad intelectual como derecho humano.

Se tiene que, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2005), señala el derecho de cualquier persona a beneficiarse de la protección moral y material de los intereses resultantes de cualquier producción científica, literaria o artística de la cual él o ella es el autor, es un derecho humano que se deriva de la dignidad y del valor de todas las personas, es un derecho fundamental, inalienable y universal, que pertenece a los individuos, o bajo ciertas circunstancias, a grupos de individuos, o comunidades (Art. 15, párrafo 1 (c) del Convenio).

Para el caso de Venezuela, señala el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (2005), que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), se encuentra en una etapa de petición para efectuar cambio a la Ley de Propiedad Intelectual, señalando que lo más importante es que esta Ley devolvería el derecho de autor a la persona natural, puesto que es un derecho humano consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además de brindar a las personas la posibilidad y el cumplimiento de sus derechos de integrarse a la vida artística, cultural y a gozar de los avances científicos, es un equilibrio entre el derecho social de los usuarios y el individual del autor.

Según esta institución, la idea es retomar la esencia del derecho de autor, y es que éste vaya a la persona natural, a los compositores, los autores, los intérpretes, los artistas, ejecutantes y que las corporaciones salgan de la legislación, que ellos no gocen de un derecho humano como el derecho de autoría. En efecto, el artículo 2 del proyecto de Ley explica que el derecho no lo otorga el Estado, el derecho se adquiere con la creación de la obra, en el momento en que alguien escribe un libro, adquiere el derecho, si el autor o la autora llevan el libro al Registro, eso sólo constituye una prueba contundente de la autoría.

De acuerdo a lo anterior, las obras del intelecto que reconoce la Ley, están definidas en obras literarias, artísticas, plásticas, audiovisuales, fonográficas, de software; y no requieren ser sometidas a ninguna formalidad, como dicen todas las leyes del mundo y los tratados internacionales, en este sentido, las invenciones científicas, literarias, audiovisuales, cinematográficas, radiofónicas, arte visual, escénicas o dramáticas, musicales, programas de computación, base de datos, producciones fonográficas, actos y contratos, símbolos, imágenes, dibujos y los modelos utilizados en el comercio; eso es propiedad intelectual.

Como se expresó anteriormente, esa propiedad está reconocida en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según su artículo 27, referido a la creación y al disfrute de los beneficios de tal creación; por lo que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 98, se consagra igualmente este derecho y, por ende, el Estado

venezolano reconocerá y protegerá la propiedad intelectual, como un derecho fundamental de sus ciudadanos.

En tal sentido, partiendo de que los derechos humanos, son la necesidad natural del hombre a sentirse protegido de cualquier daño físico, moral, espiritual o material, con lo cual puede sentirse libre de actuar para destacar sus cualidades y facultades creativas, de raciocinio e inteligencia, se hace evidente que todo lo que él produzca, cree, también debe llevar garantizada la respectiva protección contra plagio, hurto, expropiación, entre otros, pues ello forma parte de esa seguridad que el hecho de vivir en sociedad bajo leyes le brinda.

Se tiene que, Acero (2007), señala el derecho de cualquier persona a beneficiarse de la protección moral y material de los intereses resultantes de cualquier producción científica, literaria o artística de la cual él o ella es el autor, es un derecho humano que se deriva de la dignidad y del valor de todas las personas, es un derecho fundamental, inalienable y universal, que pertenece a los individuos, o bajo ciertas circunstancias, a grupos de individuos, o comunidades (Art. 15, párrafo 1 (c) del Convenio).

Se traduce de Acero (2007), que los derechos del autor forman parte de su naturaleza humana, no puede ligarse con el producto manufacturado de una empresa, pues se trata de lo que proviene de su mente, es su creación, por lo tanto le pertenece de manera natural, aún cuando bien pudieran llevarse a un sistema de libre mercado sus obras, es decir, explotar su derecho, estas le siguen perteneciendo por derecho propio, cada vez que se dirijan a un trabajo intelectual del autor se dirá su nombre para hacer referencia de quién la creó.

Los derechos de propiedad intelectual deben ser reconocidos entonces como un derecho humano, sin tiempo de pertenencia, ni ser revocados, licenciados, o asignados a alguien, sea persona natural o jurídica, ya que esta condición permitiría competir al mismo nivel con los derechos humanos, es decir, que las instancias legales de cada Estado, les de el derecho humano de beneficiarse de la protección de sus intereses morales o materiales de la obra.

Es así, como la propiedad intelectual, debe centrarse en el beneficio de los autores y no de considerar en primera instancia la protección de la industria con los respectivos intereses empresariales, a través de un vencimiento del derecho de propiedad intelectual, pues ésta debe hacer énfasis en el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales resultantes de la producción científica, artística o literaria con lo cual estaría reconociendo la parte humana, pues los creadores contribuyen activamente a las artes, a las ciencias, a la tecnología, entre otros; es decir, al progreso de la sociedad como un todo.

Visto de esta manera, está claro que la propiedad intelectual es un derecho humano de los creadores tanto como otros derechos, quedando reconocido en el Artículo 15 del Convenio (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948), que hace que el hombre alcance la necesaria libertad para el desarrollo de la investigación científica o de la actividad creativa; reconocer la propiedad intelectual como derecho humano es evitar desequilibrios en el derecho a beneficiarse de la propia creación.

Todo país, debe disponer de un sistema de protección de propiedad intelectual que garantice ese necesario equilibrio entre los distintos derechos humanos involucrados, ya que se resguarda de esta manera la protección de los intereses morales y materiales de los autores, garantizando con ello el beneficio económico que vaya acorde a la magnitud de su trabajo; donde tal derecho humano no desaparezca bajo ninguna circunstancia, aún si este ya forma parte de la propiedad común de la humanidad; se trata entonces de proteger al autor, legal y efectivamente en caso de que se presente una distorsión, mutilación, modificación, o acción que empobrezca todas sus producciones logrando que se inhiba cualquier situación que perjudique su valor, así como el honor o reputación del creador.

Queda a la luz el hecho de que, a pesar de emerger su trabajo como una creación de la mente del autor, en muchos casos se busca la dimensión económica, por ello, es necesaria la protección de los autores en sus derechos materiales derivados de su obra, ya que el hombre desde sus inicios, se ha procurado la manera de satisfacer sus necesidades, permitiéndosele seleccionar libremente el quehacer que le brindará una remuneración acorde a lo que hace para mejorar su calidad de vida.

En consecuencia, toda explotación tiene limitaciones, las cuales no pueden excederse del respeto con el resto de los derechos de los autores y de las personas, lo que basado en el hecho de que deben existir medidas compensatorias para el uso de las producciones científicas, literarias o artísticas por necesidad del interés público, se señala que las limitaciones a los derechos protegidos bajo el Art. 15, párrafo 1 (c) del Convenio, deben determinarse por ley en una forma que sea compatible con la naturaleza de esos derechos.

Se destaca la relevancia, de que cada país debe ser claro en sus leyes para proteger los intereses morales y materiales resultantes de la producción científica, literaria, o artística de los autores, ya que en ningún momento se debe permitir que se vuelvan un impedimento para que el creador cumpla con sus obligaciones básicas, como son el derecho a la alimentación, salud, educación, entre otros; al igual que tenga la oportunidad de incorporarse a la vida cultural, disfrutar de los beneficios de progreso científico y de sus aplicaciones, así como cualquier otro derecho englobado en dicha convención.

Para finalizar, es propicia la opinión de Acero (2007), quién señala que la propiedad intelectual, es un producto social y tiene una función social, es algo que deberían reconocer a todos los autores, de allí, que los Estados partes, deberían evitar el uso de los progresos científicos y técnicos para propósitos contrarios a los derechos humanos, la dignidad, incluyendo el derecho a la vida, salud y privacidad, a la vez considerar la realización de valoraciones del impacto que tendrían en los derechos humanos si la legislación no se pronuncia efectivamente sobre la protección de los intereses morales y materiales resultantes de las producciones científicas, literarias y artísticas de una persona.

### CONCLUSIONES.

Es reconocido que el hombre es el único responsable del desarrollo científico y tecnológico del mundo, pues su mente es la caja mágica de donde nace, crece y se desarrollan las ideas, su poder de creación es infinito al igual que su derecho sobre las obras creadas. Los beneficios que ha reportado a la humanidad no tiene valor, pero si la satisfacción económica que espera de sus trabajo, así como el reconocimiento de que estos le pertenecen.

No obstante, su recompensa va más allá, exige un reconocimiento personal y del beneficio social que ofrece a la humanidad, de allí, que enaltece el derecho internacional de los derechos humanos, pues requiere beneficiarse de la propia creatividad. Esto se traduce luego en derechos de propiedad intelectual, con lo cual le sobrevienen pagos, regalías, entre otros beneficios de explotar su capacidad creativa, se estaría hablando de la protección de la propiedad intelectual desde el punto de vista el inventor, del creador.

Al ser analizados los derechos humanos en amparo de la propiedad intelectual, es propicio señalar que, tal como se concibe hoy día este derecho, la legislación nacional e internacional, dista en aspectos esenciales, ya que no es visto como el derecho privado propiamente dicho que debe ser acompañado de la función social, ya que si se hace algo, ese algo es de quién lo crea, con lo cual saltan a la vista la multiplicidad de derechos que se tiene sobre lo creado, es buscar la mejora del bienestar social, pero a la vez que sea económicamente rentable.

Por todo lo anterior, se hace preciso señalar que si la propiedad intelectual como derecho humano, debe permitir el respeto pero también la satisfacción del resto de los derechos humanos, esto no debe marcar diferencias entre ambos, pues si los primeros son fundamentales, inalienables e indisponibles, la segunda es instrumental, cesible y comercial,

pero a la larga es un derecho y si es violado entonces se va en contra de lo establecido por la ONU (2000), cuando expresa que los derechos humanos son las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus dotes de inteligencia y de conciencia en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural.

Los derechos humanos deben ir en consonancia con la propiedad intelectual, pues si se analizan de manera lógica los artículos siguientes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 17, se reconoce el derecho a la propiedad y señala que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva; mientras que el artículo 27 señala el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, citando el primer párrafo de este último artículo, recoge el derecho a participar en el progreso científico y técnico y de los beneficios resultantes del mismo; de estas apreciaciones debe concluirse que no deben verse afectada la propiedad intelectual como derecho humano, por el hecho de que los intereses sociales modulan y limitan el derecho individual, pues lo ideal es que ambos se beneficien de la creatividad del autor.

## INDICE DE REFERENCIAS.

### EXPOSICIONES.

Sub-Comisión de derechos humanos (2001). La propiedad intelectual como derecho humano. Intervención al tema 4: derechos económicos, sociales y culturales. Exposición presentada conjuntamente por la AAJ y por el CETIM. ONU símbolo: E/CN.4/Sub.2/2001/NGO/18. Europa.

### LEYES.

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2005). Comentario General N° 17. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (2005). Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). Decreto N° 1.768 25 de marzo de 1997. Gaceta Oficial N° 36.192 de fecha 24-04-97. Vigencia 01 del mayo del 1998 según Resolución Ministerial N° 054 del 07-04-1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.433 de fecha 15-04-98.

Organización de las Naciones Unidas (2000). Derechos humanos. Centro de Información. Labor de la ONU. México, Cuba y República Dominicana.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Derechos humanos internacionales.

Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas.

#### PÁGINAS WEB.

Balbuena, P. (2011). El plagio como ilícito penal. Revista Ventana Legal. Disponible en [ventanalegal.com](http://ventanalegal.com).

<http://www.slideshare.net/ypatino2/leyes-de-propiedad-intelectual> (2010). Leyes de Propiedad Intelectual. Consultado mayo de 2012.

Rivas, J. (2005). La paradoja de derechos humanos en Venezuela. Disponible en <http://www.analitica.com/va/sociedad/articulos/5009643.asp>. Consultado 30-05-12.

#### REVISTAS.

Martínez, J. (2008). La regulación penal del plagio en la ley sobre el derecho de autor venezolana. SABER-ULA, Universidad de Los Andes - Mérida – Venezuela. Revistas Propiedad Intelectual, Año 08 N° 12.

#### TEXTOS.

Acero, F. (2007). Los derechos humanos, la propiedad intelectual y la ley Biden-Sinde.

Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas.

Cifuentes, E. (2001). Qué son los derechos humanos. Edit. Defensoría del Pueblo. Bogotá. Colombia.

Cobo, M. (2005). Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Ministerio del Poder Popular para el Comercio. Gobierno Bolivariano de Venezuela.

Hernández R., Fernández, C. y Baptista P. (2007). Metodología de la Investigación. 5° Edic.

Madrid (España): McGraw-Hill.

Hurtado, J. (2006). Metodología de la Investigación Histórica. Editorial Sypal. Caracas. Venezuela.

- Guillén, M. y García, M. (2006). Las organizaciones de derechos humanos y el proceso constituyente Alcance y limitaciones de la constitucionalización de la inclusión en Venezuela.  
Cuadernos del Cendes. ISSN 1012-2508 versión impresa. CDC v.23 n.61 Caracas ene. 2006
- Magro, V. (2008). Tratado práctico de propiedad intelectual. Edit. El Derecho y Quan. Alicante.  
Martínez, J. (2005). La observancia de los derechos de propiedad intelectual desde la perspectiva del derecho penal. Capítulo criminológico. Vol. 33. N° 3. Universidad de Los Andes. Mérida. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (2005). Propiedad intelectual es un derecho humano no corporativo. República Bolivariana de Venezuela.
- Nikken, P. (2004). El concepto de derechos humanos. Estudios básicos de derechos humanos I. San José, Costa Rica.
- Ospina, A. (2010). Plagio S.O.S. Edit. Universo Web. Cali. Colombia.
- Pick, S. y López, A. (2000). Cómo Investigar en Ciencias Sociales. Edit. Trillas, Caracas.
- Sabino, C. (2006). El Proceso de Investigación. El Cid Editor. Caracas. Venezuela.
- Sampieri, R. (2000). Metodología de la Investigación. 3° Edic. Mc Graw Hill, México.
- Tamayo y Tamayo. (2007). El Proceso de la investigación científica. Limusa. México.
- Sánchez, J. (2008). Respuestas sobre los derechos humanos. Asociación para las naciones Unidas en España. Barcelona.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Fedupel, Caracas.

#### TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

- Ballesteros, M. Nakfour, M. y Puche, A (2008). “Análisis del amparo constitucional como garantía de los derechos humanos en Venezuela y del principio de progresividad”. Trabajo Especial de Grado (Abogado)--Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo.

- Calderón, M., Castillo, Y., Cuello, y Principal, S. (2010), “Análisis de los derechos humanos, garantías y deberes constitucionales en los derechos civiles”. Trabajo Especial de Grado (Abogado)--Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo.
- Chinchilla, F., López, W., Roo, R. y Urdaneta, R. (2010). “Límites de la potestad normativa del poder ejecutivo para dictar decretos legislativos en materia de derechos humanos”. Trabajo Especial de Grado (Abogado)--Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo.
- Coello, W. (2008). El derecho internacional de los derechos humanos. Trabajos publicados. Venezuela.
- Hernández, P., Hernández, P., Peña, M. y Rodríguez, Y. (2011). “Análisis de los principios generales que rigen los derechos económicos, sociales y culturales en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Trabajo Especial de Grado (Abogado)--Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo.
- Moreno, C. y Rosales, N. (2007). “Análisis de los Derechos Humanos Culturales acorde a la legislación nacional y los Tratados Internacionales”. Trabajo Especial de Grado (Abogado)-Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo.
- Pérez, M. (2009). Nociones y diferencias entre organismos internacionales e importancia. Trabajos publicados. Catia La Mar, Estado Vargas. Venezuela

<sup>1</sup> Licenciada en Trabajo Social (LUZ, 1998) Abogada (LUZ, 2002). Magister Scientiarum en Intervención Social (LUZ, 2006). Magister Scientiarum en Educación Superior(UNA, 2008). Formadora en responsabilidad Social Empresarial,PNUD. Universidad Buenos AiresREDUNIRSE, 2010. Doctorante en Ciencias Políticas: (LUZ, 2012) Jefa de Organización y Sistemas en SED-LUZ(2012).Docente e Investigadora Universidad Católica “Cecilio Acosta” E-mail: [yserrano1960@hotmail.com](mailto:yserrano1960@hotmail.com)